

LA PROVINCIA DE

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a 10s 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periodico ningun edicto o disposición No se publicarán en este periódico ningun edicto o disposicion de la capital, un mes, pago adeiantado. 5 oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto depen remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamaran dentro de los ocno dias siguientes. No se serviran sin previo anono los que no se reclamen dentro de este plazc.

PRECIO DE SUSCRICION

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposicione. que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran, previa orden dei Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arregio à la signiente

TABIFA DE INSERCIONES

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud_{so son a}

(«Gaceta» nim. 134 de 14 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2:280.

OBRAS PÚBLICAS

DE FERROCARRILES NEGOCIADO

A virtud de lo dispuesto por el artículo 181 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, en breve se sacarán á subasta los objetos extraviados á los viajeros y las mercancias de grande y pequeña velocidad que llevan más de un año depositados en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles de Lorca à Baza y de diputación de Almendricos al puerto de Aguilas. Murcia 14 de Mayo de 1900.

> El Gobernador, Juan Campoy.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIÓN

para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

(CONTINUACIÓN)

Art. 132. Los recibos correspondientes á la contribución impuesta | sobre la finca ó fincas adjudicadas à la Hacienda, cuyo vencimiento fuese posterior à la providencia de adjudicación, serán devueltos con factura duplicada por los encargados de la recaudacion, sirviéndoles de data en sus respectivas cuentas, é ingresaran en Caja, cumpliéndo-Real orden de 28 de Enero de 1881, I ción ante la Autoridad superior eco-

y prevenciones dictadas para su cumplimiento por circular de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades y Derechos del Estado é Intervención general de la Administración del Estado de 9 de Agosto siguiente.

En el caso de que el importe de alguna de las adjudicaciones no hubiese sido suficiente à cubrir el del débito, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento, se procederá por la diferencia hasta la declaración de partida fallida, según la procedencia del descubierto, con arreglo à lo dispuesto en los capítulos respectivos de esta Instrucción.

CAPÍTULO XI

De las disposiciones comunes á todo procedimiento.

Prohibición de suspender el procedimiento. — Personalidad para entablar reclamaciones y forma de sustanciarlas. — Notificaciones. - Hacendados forasteros. Mandamientos de anotación preventiva.—Terceros poseedores.— Anuncios de cobranza.—Expedientes colectivos.—Acumulación de débitos.—Dietas à los testigos. Resistencia colectiva al pago de la contribución.—Auxilio de la tuerza armada.—Conducción de fondos.—Sustitución de recibos. Entorpecimientos en la cobranza.

Art. 133. Una vez iniciado el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública, no podrá suspenderse sino en virtud de orden expresa de la Autoridad económica de la provincia.

El funcionario ó entidad recaudadora que contraviniere este precepto incurrirá en la penalidad establecida en el art. 181, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria à que hubiere lugar si por cousecuencia de la suspensión no pudiese realizarse el débito.

Art. 134. No obstante lo preceptuado en el artículo que antecede, las Tesorerias de Hacienda, como encargadas de velar por la pureza del servicio recaudatorio, tienen el deber de inspeccionar por si la tramitación de los expedientes ejecutivos en los actos de las liquidaciones que se practiquen à los encargados del procedimiento de apremio, y la facultad de dictar en los respectivos expedientes las providencias que estimen oportunas para subsanar todo defecto ó deficiencia, restableciendo el imperio de la ley.

Estas providencias serán consideradas como acto administrativo, se estrictamente lo dispuesto en la | del cual podrá entablarse reclama-

nómica de la provincia, que resolverá en primera ó única instancia. Art. 135. Pueden intentar recla-

maciones contra el procedimiento de apremio: A. Los deudores en concepto de

contribuyentes cuando estimen que no tienen obligación de pagar la cantidad por que se les ejecuta. B. Los que lo sean en concepto

de directos ó subsidiarios cuando no estén conformes con las sumas consignadas en la certificación del débito.

C. Las personas no obligadas para con la Hacienda cuando aleguen alguna excepción de derecho civil que deba sustanciarse en la via gubernativa, como trámite previo á la judicial.

D. El acreedor hipotecario cuando se anunciare la subasta de la finca sin haberse rebajado de su valor el importe del gravamen ó dejado de notificársele la celebración de aquélla.

E. Los interesados comprendi dos en los apartados A y B de este artículo cuando consideren que el procedimiento contra ellos seguido adolece de algún vicio sustancial de nulidad.

Para que prosperen estas reclamaciones, será condición indispensable:

1.° Que los interesados à quienes se refieren los apartados A, By E acompañen á sus solicitudes las cartas de pago justificativas de haber ingresado en el Tesoro el importe total del débito y consignado | 1886. en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias el 20 por 100 de dicho importe para garantir el de los recargos ó dietas, costas y gastos, o en otro caso acompañen asimismo el traslado del acuerdo firme dictado por la Administración declarando improcedente el débito por que se les persigue.

2.° Que los comprendidos en el apartado C acompañen los documentos justificativos de la existencia de su derecho, cualquiera que sea la terceria que promuevan; y

3.° Que los acreedores hipotecarios funden su reclamación en los dos casos taxativamente comprendidos en el apartado D.

Art. 136. Todas las reclamaciones à que se contrae el articulo precedente, con excepción de las tercerias sobre mejor derecho, producirán la inmediata suspensión del procedimiento, si bien en las tercerías de dominio se hará desde luego el embargo de los bienes objeto arreglo à lo dispuesto en el art. 160 de la reclamación y su anotación preventiva en el Registro de la propiedad, si se tratase de inmuebles ó l

derechos reales, continuando el procedimiento contra los demás bienes que se hubieren trabado.

Las tercerías de mejor derecho no pueden producir la suspensión del procedimiento, que ha de continuar hasta la consumación de la venta de los bienes trabados, consignándose en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el importe del remate. Podrá, sin embargo, oponerse á la venta el tercerista si consigna el importe del principal, recargos ó dietas, gastos y costas.

Art. 137. Las instancias en que se promuevan las reclamaciones habran de pesentarse en el Registro general de la Delegación de Hacienda de la respetiva provincia y serán dirigidas todas ellas, con excepción de las tercerías, á la Autoridad económica, como encargada de resolverlas en primera ó única instancia.

Las que se refieran á tercerias seran dirigidas al Ministro del ramo, acompañando los documentos originales en que los interesados funden su derecho y copia simple de los mismos, para que, cotejadas en la oficina provincial dentro del término de tercero día se devuelvan los originales.

El Delegado de Hacienda, en los cinco dias siguientes al de la presentación de las tercerías, las remitirá à la Dirección general de! Tesoro á los efectos prevenidos en el Real decreto de 23 de Marzo de

Todas las demás reclamaciones serán cargadas á la Tesoreria de Hacienda, que propondrá al Delegado el acuerdo procedente. Si el Delegado estimase oportuno oir el parecer de alguna otra dependencia, lo proveerá así en el expediente, y una vez cumplido este trámite, dictará fallo de primera ó única instancia, que será notificado reglamentariamente por la Tesoreria à las partes interesadas.

El plazo para cada una de las mencionadas diligencias no podrá exceder nunca de quince dias.

Art. 138. En los fallos que dicten los Delegados de Hacienda en esta clase de asuntos, además de resolver sobre el fondo de la reclamación, determinarán si existe ó no responsabilidad contra el encargado del procedimiento ó contra algún otro funcionario de la Administración económica provincial, y en caso afirmativo, acordarán las correcciones disciplinarias, con del reglamento de 15 de Abril de 1890.

(Se continuará)

2		BOLETIN	FICIAL			
Tercera sección.			Artículos.		Articulos. po	TOTAL r capitules Pesetas
Número 2.276.		, TA				- cougg,
DIPUTACION DE LA PROVINCIA	DE MURC	IIA		CAPÍTULO V.—Instrucción pública	1.483 16	
CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL MES	S DE JUNIO DEL AÍ	ÑO, 1900		Junta provincial del ramo. Junta provincial del ramo. Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	» × ·	
ISTRIBUCIÓN le fondos por capítulos y artículos p gacio is de dicho mes, formada por la Contadur le, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de glamento para su ejecución de la misma fecha.	ara satisfacer ría de fondos p ley de Presu e 1865 y al 9	las obli- provincia- puestos y		Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. Sueldo del Inspector provincial de primera	2.058 04 727 08	5.087 18
glamento para su ejecucion de la		mom a T	5.°	enseñanza, gratificación y visitas Subvención ó suplemento que abona la		
rticulos	Articulos. po	TOTAL or capitules Pesetas.	6.°	provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	83 33	
GASTOS OBLIGATORIOS				CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA	A. Dangali on an	197 (1974) 197 (1974) 197 (1974)
estation in a grand (neuros estados) interestados as esta estados sexuesta, 90			1.	Atenciones de la Junta provincial Subvención ó suplemento que abona la Subvención ó suplemento que abona la subvención del Hos-	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVIN-	o dicello bastio company	Africa (:	astronomic (provincia para el sostenimiento de la mital de San Luan de Dios de esta ciudad.	12.653 02	
a la capresentación	208 33	161 215 5,0141 201154 415 11		Idem id. id. de la Casa de Miserico dia de	21.172 53	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	410 00 1		5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Idem id. id. de la Casa de Expositos de esta		47 . 453 7
Personal de la Diputación y Contaduria	0.010 141			Idem id. id. de la Hijuela de Expositos de	2.001 01	
Idem de la Comisión de examen de cuentas	094 00	gireriydiri do terrefi	05 311 55	Idem id. id. de la id. id. de Lorca Idem id. id. de la id. id. de Caravaca	762 07 453 87	
Porteros y ordenanzas	416 66	i ion bulli no end .	7.	Manicomio provincial.	w depois daligi	
Depositaría. Comisiones a los Ayunta- mientos, suscripci nes, Comisión de exa- mon de cuentas municipales, Arquitecto	soina)Diadia.	8.511-15	1.°	CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA Gastos de Cárceles.	6.096 04	6.096
y Director de carreteras provinciales. 2.º Sueldo del Depositario de fondos provin-	456 24	ang eni.	2.*	Idem de establecimientos penales	Alan PCl. sull	
ciales				CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
las Comisiones especiales	104 16		Único.	Para los gastos de esta clase que puedar ocurrir.	. 833 33	833
de sus delineantes	208-33	opkupu 155 obin 155 obin		GASTOS VOLUNTARIOS		
6.º Idem de los empleados del ramo de Mon- tes con arreglo á la ley de	166_66 »			CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUC CIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES 1. Gastos de quintas	933 33 1	olini sedi ili orqa sol no brisho oloo olinoi finboo	Único.	Cantidades destinadas á la fundación construcción de nuevos establecimiento de Beneficencia é Instrucción pública. CAPÍTULO X.—CARRETERAS	ó s • »	***************************************
letin oficial	aniso nanga	6.389 78	1.	Subvenciones para auxiliar la construcció de carreteras comprendidas en el pla	n n	~ ~~
ciales			2.*		n-	545
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CA- RÁCTER OBLIGATORIO	n designastern Josephandes Josephandes Josephandes	aranalierea aranalierea aranalierea		parte del plan general del Gobierno. CAPÍTULO XI.—Obras diversas	• 545 7 5,	
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general de Gobierno.	debito y enns		Único.	de obras, ya corran á cargo del Estado de los Ayuntamientos	6 (1)	
Material para estas obras	eo sograma a o eu our	l edo 1401, ao 1 edo 14 al 1404 31 et 2 - 17 ess	Único.	CAPITULO XII.—Otros Gastos Cantidades destinadas á objetos de inter- provincial		1.510
nes que se hallan en el mismo caso Material para las mismas obras	he dicklede) 677 4·	1	GASTOS ADICIONALES		
2.º Gastos de construcción, reparación y con servación de las travesías de las carre teras comprendidas en el plan genera del Gobierno por los pueblos cuyo ve	201323Up 100 1			CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIO DE EJERCICIOS CERRADOS	ĺΝ	
cindario pase de 8.000 almas	.៩០៤ ១៩ » ខែធ្នូកស ៥១ ២៤១៦ ខែកក់ព		1.0	Obligaciones pendientes de pago en 31 d Diciembre de 1891, procedentes del pro-	endrene og at en e -frekkererni e en	
4.º Gastos de reparación y conservación d las fincas provinciales	e communication	intropolo anicht berren	2.	supuesto anterior	de' abunionii 4)
CAPÍTULO IV.—CARGAS	иол винесцом Порил	Lixbleces Busings		TOTAL GENERAL		77.67
1.º Contribuciones que corresponden á los bio nes de la provincia.	A STATISTING TO STATE OF	ol activi		DEN 16049 201 BUISHOND DATE BUIST DISTRICT Tourist State of the production of the contract		
nes de la provincia. 2.º Pensiones concedidas legalmente. 3.º Intereses y amortización del empréstito d	• 196 87	n is on ala.	En	Murcia á 1.º de Mayo de 1900.—El	Contador de	fondos
aprobado en 4.º Obligaciones é contratos celebrados con l	• //	571 8		ales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Pre ncial, Federico Chápuli.	sidente de la	Diputa
debida autorización	. 333 33			Sesión de 3 de Mayo de 1	900.	
y otras cargas de justicia	3	110 00 1116 119 00 11116	La	Diputación acordó prestarle su aprobaci	ón á la precede	nte distr
Contencioso		Ju 98-18 .hb	ción	le fondos.—El Secretario, José Ledesma.	ale o mant.	

Cuarta sección.

Número 2.220.

Don José Marcó y Cordero, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Serma veintidos de Caballeria, y Juez instructor de una sumaria que por el delito de deserción se sigue en este Regimiento contra el soldado José Redondo Lorente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Murcia, provincia de idem, hijo de Francisco y de Carmen, avecindado en su pueblo, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas sehas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, se hallen legalmente prescritos, y boca regular, color sano y su es- la de 50 por 100 de los posteriores cisco Massa Barreda, cuyo domicitatura un metro seiscientos treinta a dicho año y se les considerará lio y actual paradero es ignorade, milimetros, para que en el preciso concedido en sus presupuestos de término de treinta días, contados gastos el crédito necesario para ve- por medio del presente edicto, para desde la publicación de esta re- rificar el pago del 30 y 50 por 100 que el día 30 del mes actual y hora quisitoria en la «Gaceta de Ma- restantes. Este pago podrán realidrid», comparezca en el cuartel zarlo en metálico, en resguardos donde está alojado el Regimiento de la Caja general de depósitos por Cazadores de Sesma, veintidós de la tercera parte del 80 por 100 de Caballeria, à mi disposición, para sus bienes de propios, en inscripresponder à los cargos que le re- ciones intransferibles emitidas à su sulten en la sumaria que por el favor, admitiéndose al precio medelito de deserción se le está ins- dio de la cotización oficial de la truyendo; bajo apercibimiento de deuda perpétua interior al 4 por que si no comparece en el plazo fi- 100 del mes anterior al en que se jado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Rey (q. D. g.), exhorto y requiero forma las Corporaciones. á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia nificaciones y prefieran satisfacer judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado José Redondo Lorente, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades | Enero de este año, quedando obliconvenientes à este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia

de este dia.

de mil novecientos.=El Capitan Juez instructor, José Marcó.

Quinta sección.

Número 2.275. DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Intervención.

articulo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, las Diputaciones y Ayuntamientos que en el plazo de tres meses, á contar desde su promulgación en 1.º de Abril siguiente, acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al presupuesto de 1898 á 99, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de sus descubiertos al Tesoro por anticipaciones del mismo y por valores de presupuestos anteriores al referido de 1898-99, quedando obliga- articulo 15 de la ley de Presupuesdos à incluir en sus presupuestos los créditos necesarios para atender á dichos descubiertos.

En vista del expresado precepto y con el fin de que los expedientes se promuevan con la debida uniformidad y conocimiento de las reglas que exige su más fácil ejecución, he acordado dictar las si-

guientes:

1. Las precitadas Corporaciones que soliciten acogerse à los beneficios concedidos por la precitada ley, lo solicitarán de esta Dele-

gación antes del día 1.º de Julio, del cual pueden aprovecharlos en próximo, plazo señalado por la ley, | improrrogable por medida alguna | que representan. gubernativa.

2.ª En las solicitudes se hara | constar que la Corporación se encuentra solvente de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al presupuesto de 1898 99 y demás posteriores hasta el día de su reclamación.

3. Las cantidades que en 31 de Marzo próximo anterior adeuden á la Hacienda las aludidas Corporaciones por anticipaciones hechas por el Tesoro y por valores de presupuestos anteriores al de 1898 99, ó sea hasta 30 de Junio de 1898 y no se hallen disfrutando la moratoria de la ley de 1895, obtendrán la bonificación del 70 por 100 de los débitos anteriores à 1878-79 que no solicite la condonación, y por último, con cualquier otro crédito con-A su vez, en nombre de S. M. el tra el Estado, que justifiquen en

4. Las que no acepten estas bolos descubiertos de que se trata, acogiéndose à la moratoria, lo satisfarán en quince años y treinta plazos iguales, à contar desde 1.º de gadas á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello, entendiéndose que los plazos para estas morato-Dada en Valencia á dos de Mayo rias se reputarán vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada

año. Las moratorias concedidas por la ley de 16 de Abril de 1895, que por falta de pago de alguno de los plazos vencidos se hayan declarado caducadas, de conformidad à lo prevenido en el art. 2.º de dicha ley, se considerarán todavia subsistentes si en el término de los tres meses que señala la respectiva ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, ingresan las Corporaciones sus descubiertos posteriores à 30 de Junio de 1898, comprendidos los Con arreglo à lo dispuesto en el plazos de la moratoria correspondientes al mismo periodo.

6. Para que puedan saldar su cuenta con el Tesoro público, cuando se acojan á los beneficios de la moratoria, formarán los presupuestos extraordinarios que la ley autoriza para satisfacer el plazo ó plazos que venzan hasta que pueda comprenderse la obligación en sus presupuestos ordinarios.

También formarán presupuestos extraordinarios cuando soliciten la bonificación á que se refiere la regla 3.ª de la presente circular.

Teniendo por objeto el referido tos vigente el de inaugurar una época de regularidad entre el Estado y las Corporaciones deudoras, y ofreciendo à estas grandes ventajas los beneficios y condonaciones que otorga para saldar sus descubiertos llamo muy especialmente su atención á fin de que pagando los que les resulten por el presupuesto de 1898-99 y posteriores hasta la fecha de la instancia en que soliciten los beneficios, se pongan en condiciones de obtenerlos, cha 9 del actual, han sido aprobano dejando pasar el plazo dentro l das las propuestas hechas por el l

bien de los respetables intereses

Murcia 11 de Mayo de 1900.-El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 2.267.

Don Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de 2.º clase, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada en este día en el expediente administrativo de reintegro que, como Comisionado de la Dirección general del Tesoro público, me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance deducido contra el Agente ejecutivo que ha sido de la zona 5." (Mula) de esta provincia, D. Franhe acordado se le cite y emplace de las cuatro de la tarde, concurra ante mi en el despacho de esta Delegación de Hacienda por si ó por medio de representante en forma legal, à los actos de liquidación definitiva y extensión de acta y firme las oportuna diligencias expresan do su conformidad ó disconformicon el resultado, según preceptúa el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; previniendose al referido ex Agente ejecutivo Sr. Massa Barreda, que si en la fecha y hora señaladas anteriormente no acude, se le declarará en rebeldía y se considerará que presta su conformidad à los actos que se realicen en dicho día y en los sucesivos.

Murcia 10 de Mayo de 1900.-El Delegado de Hacienda, Waldo Fe-

Número 2.264.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE CONSUMOS

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente del impuesto de consumos, se requiere por la presente à los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo entender á los Concejales, que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral, ó no expone consideraciones atendibles serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraidas de su legitima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Murcia 11 de Mayo de 1900.-El Administrador de Hacienda, Maria no Alvarez.

Número 2.261. TESORERÍA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio. Por acuerdo del Sr. Delegado fe-

arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia por la que deja sin efecto los nombramientos de Auxiliares del mismo para la zona 4.º de Don Francisco López Conesa, de D. Jerónimo Angosto Carrasco y de Don Demetrio Alcaraz Lillo, y nombrando en sustitución de éstos en dicha zona á D. Pedro Diaz Carrasco, á D. Juan Guillén Ruiz, á D. Narciso Gallego Hilario y á D. Tomás Miguel Lanuza Marti.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona, en cumplimiento de lo que previene el articulo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 10 de Mayo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gu-

Sexta sección.

Número 2.266.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Año de 1900.

Cuenta circunstanciada de los gastos ocurridos en las obras públicas municipales de reparación del matadero público de esta villa.

Pts. Cts.

24 »

18 »

12 »

18 »

1.º semana del 26 de Marzo al 1.º de Abril.

	F
Crisanto Campillo Paredes,	CHANGE OF
por 6 días á 4 pesetas.	ATTACKS OF
Francisco Paredes, por 6 días á 3. :	ALM BORNE
Ternando Palomero, por 6 días á 2	THE PERSON
Bartolomé Navarro, por 6	世にもなる
días á 2	世列
Manuel Salazar, por 6 días	44135
á3	TEL

2.º semana del 2 de Abril

al 8 del mismo.	
Crisanto Campillo Paredes,	
por 4 días á 4 pesetas	16 x
Francisco Paredes, por 4	
días á 3	12 x
Fernando Palomero, por 4	0
dias à 2.	8 >
Bartolomé Navarro, por 3	e.
dias á 2	6
Manuel Salazar, por 4 dias	12
a 3	
con un carro á 8	16
Con an carrows.	
Materiales.	

Materiales.	
Andrés Contarini, 1.350 ki- logramos cal hidráulica. Manuel Latorre, por una	43 87
puerta nueva, repara- ción de otras y una bata- lla de caballetes	230 » 52 »
cahices cal común á 1°50 pesetas.	9 »
Total de jornales y mate- riales	488 87

Mazarrón 20 de Abril de 1900.-Teodoro Delgado.

Número 2.297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

eth dhe essonil ssual

Don José Alfonso Gil, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que el dia 27 del que cursa, de diez á doce horas de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión designada al efecto, la primera subasta por venta à la exclusiva de las especies de consumo de este término, suceptibles de ello, y á venta libre las demás que señala la tarifa primera; comprensible dicho arriendo desde el 1.º de Julio del año actual hasta el 31 de Diciembre del venidero 1903, unas y otras en un solo remate, por el tipo anual de 12.895'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

La fianza provisional consistirá en el 2 por 100 de la suma expresada, y la definitiva en la cuarta parte de la cantidad por que quede adju-

dicado el remate. El arrendatario queda obligado á satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Alguazas 12 de Mayo de 1900.

José Alfonso.

Número 2.258.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Emilio Valcarcel y Valcarcel, Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que durante el plazo de quince dias à contar desde hoy, queda expuesto al público en la Contaduria de este Ayuntamiento, que el anterior, enjuto de carnes, nal formado por esta Corporación para el ejercicio económico de 1900, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Mula 8 de Mayo de 1900.-Emilio

Valcárcel.

Octava sección.

Número 2.271. JUZGADO DE INSTRUCCION

DE NOVELDA & 300 Ourrevoltanch

Don Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente y como comprendidos en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal cita, llama y emplaza à Rafael Almagro García, Luis Rindaverts Ros, Miguel Manzanares Berjano y José Sánchez Gil, conocido también por los nombres de Luis Gutiérrez García y Juan Alegría Lucas, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, fugados de la cárcel de este partido en donde sufrian prisión preventiva por robo, en la madrugada del veinte del actual, á fin de que en el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y en los Boletines oficiales de Alicante, Almeria, Murcia, Sevilla, Córdoba, Valencia, Jaén y Guadalajara, se personen en la cárcel de donde se fugaron ó en los estrados de este Juzgado, calle de Francisco Santo número uno; bajo apercibimiento l

que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el per-

juicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo à todas las Autoridades y agentes de policia judicial de la Nación procedan á las busca y captura de los cuatro mencionados sujetos poniéndolos caso de ser habidos à mi disposición en la carcel de este partido con las seguridades convenien-

Dada en Novelda á veintiocho de Abril de mil novecientos.—Juan Herrera. =D. O. de SS., Pedro García.

Señas de los sujetos á que se refiere la anterior requisitoria.

Rafael Almagro García, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en Cartagena, de treinta y cuatro años, hijo de Pedro y de Rafaela, industrial, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, boca regular, nariz algo chata, pelo negro, calvicie incipiente, cejas al pelo, barba cerrada, bigote con largas guias del color del pelo, y un hoyito en el centro de la barba, al fugarse de la cárcel vestía pantalón de lana oscuro, americana y chaleconegro, camisa de franela clara y alpargatas abotinadas, y al ser detenido vestia traje de jerga oscuro, camisa blanca, corbata de seda à cuadros negros y encarnados, sombrero hongo negro de los llamados bombines y botas de charol. Este sujeto suele ir acompañado de una mujer de unos veintiocho á treinta años, alta, delgada, ojos melados, no mal parecida, que dice ser su esposa y llamarse María Pérez Sánchez.

Miguel Manzanares Berjano, de diez y ocho años de edad, hijo de Bernardo y de Fernanda, natural de Tabarrubia (Badajoz), domiciliado últimamente en Vallecas, carretera de Valencia, casa de Don Pedro número veintidos, soltero, vendedor ambulante, algo más bajo el proyecto de presupuesto adicio- moreno, sin pelo de barba, cara l ovalada, pelo negro, ojos melados, cejas al pelo, un hoyito en la barba y à primera vista parece picado de viruelas pero fijándose se ve que no lo es. Al fugarse de la cárcel vestía pantalón de lana color claro, americana y chaleco negro de la misma tela y alpargatas abotinadas, y al ser preso traje de ameri-

> Luis Rindaverts Ros, de diez y ocho años, hijo de Juan y de Maria, natural de Orihuela, vecino de Alicante, soltero, vendedor ambulante de cajas de sorpresas, un poquito más bajo que el anterior, grueso, moreno subido, cara redonda, mejillas sonrosadas, pelo negro, cejas al pelo y ojos melados, apenas le apunta el bozo, y viste sombrero claro, de ala aucha, americana negra, pantaión y chaleco de paño azul marino, botinas rojas y camisa clara.

cana de tricol negro.

José Sánchez Gil, conocido también por los nombres de Luis Gutiérrez García y Juan Alegría Lucas, de veintitrés años, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Murcia, domiciliado últimamente en Madrid, en la carretera de San Isidro, número cuarenta y cuatro, soltero, vendedor ambulante, de estatura alta, delgado, color blanco, pelo castaño claro casi rubio, cejas al pelo, barba poco poblada, bigote pequeño y sedoso, ojos azules, en general bien parecido y de aspecto nada repulsivo. Vestia al fugarse sombrero de ala ancha color café, pantalón de pana color miel, americana y chaleco negro, botinas y camisa de franela.

Is hor built out entrolling as

Anuncios.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

LA PREVISIÓN Y BANCO VITALICIO DE CATALUÑA COMPAÑÍAS DE SEGUROS

SOBRE LA VIDA REUNIDAS

Habiéndose extraviado la póliza número 14.409 que libró el Banco Vitalicio de Cataluña á D.ª Maria del Carmen Gómez Bernal, de Murcia, en 17 Noviembre 1892, se hace público por medio del presente anuncio á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección de la Companía dentro el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituída por otro documento de igual fuerza y

Barcelona 10 de Mayo de 1900.-Por el Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, Compañías de Seguros sobre la vida reunidas, El Administrador, Antonio de Barnola.

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

LA PREVISIÓN Y BANCO VITALICIO DE CATALUÑA COMPAÑÍAS DE SEGUROS

SOBRE LA VIDA REUNIDAS

Habiéndose extraviado la póliza número 13.148, que libró el Banco Vitalicio de Cataluña á D. Francisco Barnés Hernández, de Murcia, en 16 de Febrero de 1892, se hace público por medio del presente anuncio à fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección de la Compañía dentro el termino de treinta días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituída por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 10 de Mayo de 1900. Por el Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, Companias de Seguros sobre la vida reunidas, El Administrador, Antonio de Barnola.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR O'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del Boletin osicial de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.-Pizarro, 19. - Valencia.

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Golvernador civil de la provincia, y pago adelantado de su limporte.

À LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para supublicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientosá que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se serviran ordenar á los romatantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, segui lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

MOLINA. por la subasta de los de-		
rechos de consumos	29	n
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII	17	1
OJOS, por la subasta de pesos y me-	16	5(

RICOTE, por la subasta del alumbrado público.

MURCIA.—Imp.de Juan Hernánde: